

LEY

LEY 9.731

Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 1981

La Plata, 19 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente nº 2.305-136|981; la autorización otorgada por Resolución Nº 689|981 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877|980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fijase en la suma de dieciséis billones ochocientos sesenta mil ochocientos treinta y ocho millones de pesos (pesos 16.860.838.000.000), el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1981, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por Objeto del Gasto se detallan en Planillas Anexas V a VIII que forman parte integrante de la presente Ley

(Cifras en millones de pesos)

JURISDICCION	IMPORTE TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	15.055.344
—Gobernación	163.758
—Ministerio de Gobierno	2.266.061
—Ministerio de Economía	6.542.300
—Créditos Específicos	410.123
—Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	6.132.177
—Ministerio de Obras Públicas	923.694
—Ministerio de Salud	1.177.668
—Ministerio de Educación y Cultura	3.530.281
—Organismos de la Constitución	49.345
—Poder Judicial	402.237
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.557.137
—Comisión de Investigaciones Científicas	56.698

JURISDICCION

IMPORTE TOTAL

—Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	10.632
—Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (C.O.R.F.O. - Río Colorado)	27.040
—Mercado General de Haciendas de Avellaneda	3.006
—Instituto de Previsión Social (I.P.S.)	23.238
—Dirección Provincial de Vialidad	1.032.642
—Dirección de la Energía (D.E.B.A.)	773.515
—Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	20.731
—Dirección Provincial de Obras Sanitarias (D.O.S.B.A.)	497.094
—Instituto de la Vivienda	69.950
—Instituto de Obras Médico Asistencial	42.585

CUENTAS ESPECIALES 48.586

—Fondo Provincial de Salud - Artículo 22 - Ley 8.801	48.580
--	--------

TOTAL 17.661.067

Economías 800.229

TOTAL NETO 16.860.838

Art. 2º Establécese que, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por el Artículo anterior, por Unidad de Organización, Item, Finalidad, Función, Programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

Art. 3º Estímase en la suma de dieciséis billones ochocientos sesenta mil ochocientos treinta y ocho millones de pesos (pesos 16.860.838.000.000), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución y el detalle que figura en las Planillas Anexas I a IV las que forman parte integrante de la presente Ley:

(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Específicos de Administración Central	15.453.276
Recursos Específicos de Organismos Descen- tralizados	1.363.008
Recursos Especificos de Cuentas Especiales ...	44.554
TOTAL	16.860.838

Art. 4º Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle obra en la Planilla Anexa IX, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (Artículo 1º)	16.860.838
Recursos (Artículo 3º)	16.860.838

RESULTADO

Art. 5º Las economías por no inversión que se indican en el Artículo 1º y que totalizan la suma de ochocientos mil doscientos veintinueve millones de pesos (\$ 800.229.000.000), serán efectivizadas por el Poder Ejecutivo al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financian con recursos sin afectación.

El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días fijará la distribución institucional de dichas economías.

Art. 6º Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Presupuesto aprobado por el Artículo 1º (Planilla Anexa XVII) de la presente, constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Dirección de la Energía, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Art. 7º Fijase en ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y uno (194.151), el número de cargos de la Planta Permanente y en tres mil trescientos sesenta y ocho (3.368) el número de cargos de la Planta Temporal, que se detalla en Planilla Anexa X, que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 8º Fijase en los importes que para cada caso se indica, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los siguientes organismos de asistencia y previsión social para el año 1981, estimándose los Cálculos de Recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas XI y XII las que forman parte integrante de la presente Ley:

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía.....	1.031.000.000
Instituto de Previsión Social.....	3.037.000.000
Instituto de Obras Médico-Asistenciales.....	863.100.000

Art. 9º Establécese que hasta tanto el Poder Ejecutivo formule el Plan de Trabajos Públicos (Partida Principal 9) analítico a través del cumplimiento del Artículo 2º de la presente Ley, se tendrá por vigente el autorizado para el Presupuesto General Ejercicio 1980, Prorrogado para 1981, con las modificaciones introducidas a la fecha de sanción de la presente.

Las excepciones a la presente limitación deberán ser resueltas con intervención del Ministerio de Economía.

Art. 10. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el Artículo 16 incisa a) de la Ley de Contabilidad 7.764, establécese que ellos estarán dados por los importes que se fijan en la desagregación a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley, tanto para la Administración Central como los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales. Los mismos no podrán superar los siguientes importes:

- 1º Diferido: Cinco billones seiscientos mil millones de pesos (pesos 5.600.000.000.000).
- 2º Diferido: Tres billones de pesos (pesos 3.000.000.000.000).
- 3º Diferido: Tres billones seiscientos mil millones de pesos (pesos 3.600.000.000.000).

Una vez efectuada tal desagregación y cuando fuere menester el Poder Ejecutivo podrá autorizar creaciones o transferencias de importes diferidos, previa revisión del Ministerio de Economía y Dirección Provincial de Presupuestos sin otra limitación de que el origen y destino de los mismos correspondan a sumas asignadas en un mismo ejercicio financiero.

Art. 11. Fijase en la suma de dos billonescientos cincuenta y dos mil noventa y cinco millones de pesos (\$ 2.152.955.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 1981, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo en el mismo importe, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas XIII y XIV.

Los importes diferidos correspondientes a Erogaciones del Banco fijanse en ciento quince mil quinientos millones de pesos (pesos 115.500.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1º Diferido: Ciento un mil setecientos millones de pesos (pesos 101.700.000.000).
- 2º Diferido: Trece mil ochocientos millones de pesos (pesos 13.800.000.000).

En la oportunidad indicada en el Artículo 2º se procederá a la apertura analítica pertinente.

Art. 12. Fijase en la suma de dos billones quinientos cuarenta y tres mil ochenta y seis millones de pesos (\$ 2.543.086.000.000), el Presupuesto de Erogaciones de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 1981, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo en el mismo importe, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas XV y XVI.

Los importes diferidos de las Erogaciones del citado Organismo, fijanse en cuatro billones quinientos setenta y tres mil novecientos veinte millones de pesos (pesos 4.573.920.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1º Diferido: Un billón setecientos setenta y seis mil doscientos millones de pesos (\$ 1.776.200.000.000).
- 2º Diferido: Un billón ciento treinta mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 1.130.350.000.000).
- 3º Diferido: Un billón seiscientos sesenta y siete mil trescientos setenta millones de pesos (\$ 1.667.370.000.000).

En la oportunidad indicada en el Artículo 2º se procederá a la apertura analítica pertinente.

Art. 13. Establécese que por excepción para el presente Ejercicio las Erogaciones del Programa: "Servicios Transferidos" de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires se desagregarán sólo hasta el nivel de Partida Principal a efectos de no entorpecer su normal desenvolvimiento.

Art. 14. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer, durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 1981, las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias en sus respectivas Jurisdicciones, dentro de las sumas totales fijadas por los artículos 1º, 11 y 12 de la presente Ley y las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la Planta de Personal y no obstante lo determinado en el Artículo 7º, podrá aumentarse el número de cargos y créditos correspondientes a la Planta Permanente, mediante las respectivas reducciones en Planta Temporal, cuando las tareas a cumplir fueren de carácter permanente.

Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los Presupuestos Operativos aprobados por el Artículo 8º de la presente.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia a crear partidas pertenecientes a obras públicas imputables a las Secciones 1ª "Erogaciones Corrientes", y 2ª "Erogaciones de Capital" que hubieren estado previstas en presupuestos anteriores, cualquiera sea la fuente del crédito, en la medida que no se incremente el nivel de erogaciones fijadas por el artículo 1º, para los siguientes casos:

- a) Para atender la financiación de trabajos que no hubieran finalizado en los términos previstos.
- b) Para aquellos que habiendo finalizado tengan obligaciones financieras a satisfacer.

Art. 16. El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que le otorgan las disposiciones de los artículos 10, 14 y 15 de la presente Ley en los señores Ministros, Directorio del Banco de la Provincia, Administrador General de la Dirección de la Energía, Titulares de los Organismos de la Constitución, Titulares de los Organismos Descentralizados y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención del Ministerio de Economía — Dirección Provincial de Presupuesto— y de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 17. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto comprometa el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 18. Establécese que los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" como reserva presupuestaria permitirán tanto el refuerzo como la creación de nuevas partidas.

Art. 19. Los créditos para erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún destino.

Art. 20. Las sumas que correspondan ser depositadas en los juicios en que la Provincia sea parte podrán anticiparse, tomando los fondos de Rentas Generales, con cargo a una cuenta transitoria que se abrirá a tal efecto, que se cancelará en la medida en que se determine la imputación definitiva, con intervención de la Contaduría General de la Provincia. La Fiscalía de Estado deberá reintegrar los fondos anticipados que no hubiesen sido utilizados antes del Cierre del Ejercicio.

Art. 21. El Poder Ejecutivo y, en su caso, las autoridades de Organismos Descentralizados, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de la Dirección de la Energía quedan facultados para cancelar, con sus recursos del Ejercicio, la deuda que registran las respectivas cuentas del pasivo.

Asimismo las autoridades del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de la Dirección de la Energía, podrán transferir, en forma definitiva al Ejercicio corriente, fondos que provengan de Ejercicios anteriores.

Art. 22. Fijanse los importes que corresponden a cada funcionario en concepto de "Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales" e "Inversiones de Residencia", de acuerdo con la Planilla que figura como Anexo XVIII de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo o los funcionarios que resultaren facultados por aplicación de las disposiciones de la presente Ley podrán realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias a efectos de asignar a las partidas respectivas los créditos necesarios para cubrir los importes insertos en el Anexo referido.

En el caso de que dichos importes resultaren insuficientes, los refuerzos por sobre los mismos serán resueltos por el Poder Ejecutivo con refrenda del Ministro de Economía.

Art. 23. El Poder Ejecutivo fijará en el momento de la desagregación analítica a que hace referencia el artículo 2º de la presente los importes para la atención específica de los Servicios Públicos dentro de los créditos aprobados para la partida "Servicios no Personales".

Estos importes no podrán ser transferidos a ningún otro destino. Los saldos sin afectación podrán ser utilizados con posterioridad al 20 de diciembre. Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, son responsables de la información sobre los fondos a fijar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Art. 24 Suspéndese durante la vigencia de la presente Ley, las ampliaciones para las realizaciones a ejecutar de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados, de la Dirección de la Energía y de las Cuentas Especiales, emergentes de la aplicación de la Ley 6.021, Artículo 9º, incisos d) y g) de la misma.

Asimismo suspéndese la firma y/o aprobaciones de Convenios con Organismo Públicos al amparo de la ley 9.104, para atender una mayor ejecución de trabajos que los originalmente convenidos.

Las excepciones debidamente fundamentadas que pudieran considerarse a esta norma, serán acordadas por el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 25. Cuando los distintos Organismos Centralizados y/o Descentralizados de la Administración General de la Provincia y la Dirección de la Energía (D.E.B.A.) deban asumir compromisos en moneda extranjera con cargo al Presupuesto General deberán complementariamente informar tal situación a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, acompañando la proyección de sus necesidades presentes y futuras evaluadas en moneda extranjera y su equivalente en moneda argentina, informando asimismo el tipo de cambio empleado y la fecha de la cotización tomada en cuenta.

Art. 26. Las cuentas del pasivo que se constituyan con destino a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, vinculadas a su régimen previsional, tendrán vigencia permanente hasta su extinción por pago.

Art. 27. Apruébase el Nomenclador por Objeto de Erogaciones y la clasificación funcional que figuran como Anexos I y II, respectivamente, de la presente Ley.

Art. 28. Establécese que todo proyecto de ley o decreto con implicancia presupuestaria y/o financiera, deberá ser intervenido previamente por el Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Presupuesto.

Art. 29. Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de créditos por hasta la suma de un billón trescientos noventa y nueve mil doscientos millones de pesos (\$ 1.399.200.000.000), con destino a la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto General.

Dichas operaciones se efectuarán con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha Institución, mediante la

emisión de títulos o bonos u otra modalidad financiera y requerirán, cuando corresponda, la autorización del Banco Central de la República Argentina.

La amortización se fijará en no menos de cinco (5) años y no más de diez (10) años, y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial presente o futuro.

Afectase al pago de los servicios el producido de impuestos que integran el régimen de Coparticipación Federal.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires para invertir en títulos públicos u otra forma de colocación financiera por plazos de hasta sesenta (60) días hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los depósitos oficiales disponibles.

Asimismo queda facultado para convenir con la mencionada Institución Bancaria, otras formas de utilización de los mencionados depósitos oficiales. Autorízase al Banco de la Provincia al reconocimiento de intereses sobre los depósitos de las cuentas oficiales.

Art. 31. Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha Institución, operaciones de crédito por hasta la suma de cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras divisas, con destino al financiamiento de obras viales e inversiones complementarias.

Dichas operaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El plazo de reintegro no podrá ser inferior a cinco (5) años ni superior a diez (10) años.
- b) Las demás condiciones se fijarán de acuerdo a las características de la operación y situación de plaza.
- c) Obtenido el crédito el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuenta y orden de la Provincia, aplicará los excedentes transitorios de disponibilidades del préstamo, en cuanto no lo requiera su destino, en colocaciones financieras tendientes a compensar los costos de la operación.

Afectase al pago de los servicios de la deuda y su amortización el producido del Impuesto Inmobiliario.

Art. 32. Facúltase al Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía, a adecuar el Presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad en función de lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 33. Exceptuase de la exigencia establecida en el artículo 30 de la ley 7.543 (T. O. 1978) a las operaciones de crédito a que se refieren los artículos 29 y 31 de la presente Ley.

Facúltase al Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires o al Banco de la Provincia de Buenos Aires a pactar la Jurisdicción de Tribunales extranjeros para atender en cualquier clase de conflicto que se origine a raíz de dichas operaciones, como asimismo para designar a Organismos o personas en el exterior para recibir notificaciones o procedimientos legales.

Art. 34. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear en la Planta Permanente de Personal del Presupuesto General para el Ejercicio 1981, cuando con las vacantes existentes dentro de los Planteles no puedan cubrirse:

- a) La ampliación de servicios esenciales a cargo del Estado.
- b) La incorporación de servicios transferidos por el Orden Nacional de acuerdo a los respectivos Planteles Básicos.

En ambos casos el gasto que demanden las aludidas creaciones no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 35. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1981, en el Ministerio de Gobierno —Policía— hasta la cantidad de un mil (1.000) cargos dentro de la Planta Permanente de Personal en función de las necesidades que se presenten en el curso del Ejercicio y en la medida en que no se incremente el nivel de erogaciones fijado por el artículo 1º.

El Ministerio de Economía establecerá las condiciones para dicha incorporación.

El gasto de las aludidas creaciones no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 36. Establécese para la afectación de recursos dispuesta por la ley 9.266 —artículo 7º—, inciso 2) un importe máximo de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000).

Asimismo suspéndese para el presente Ejercicio la aplicación del inciso 1) del mencionado artículo.

Art. 37. Aféctase a favor de la Municipalidad de La Plata y con destino a la remodelación y modernización del Paseo del Bosque, el dieciocho por ciento (18 %) del importe que ingrese a Rentas Generales en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, inciso 1) del contrato de concesión de explotación del Hipódromo de La Plata, aprobado por decreto Nº 318 del 8 de marzo de 1978 y ratificado por ley 9.004.

La afectación dispuesta por el presente artículo alcanza a los ingresos operados a partir del 1º de enero de 1981, quedando facultado el Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 38. Autorízase al Poder Ejecutivo a que, por intermedio del Ministerio de Economía, destine para el Tesoro Nacional hasta la suma de cuarenta y siete mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos (\$ 47.334.000.000) para atender obras y/o servicios que realicen en Jurisdicción Provincial, Empresas o Entes Nacionales y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General 1981 en caso de transferirse algunos de esos servicios a la Jurisdicción Provincial, sin alterar el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 39. Establécese que, sin perjuicio de las determinaciones de las respectivas Cartas Orgánicas, la colocación de capitales por parte del Instituto de Previsión Social, Instituto de Obra Médico Asistencial y Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia se efectuará con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 40. Facúltase al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a disponer la colocación de excedentes transitorios de disponibilidades con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Las colocaciones financieras no podrán ser superiores a plazos de sesenta (60) días ni excederán del cincuenta por ciento (50 %) de las disponibilidades promedio de dos (2) meses anteriores existentes en los rubros sujetos al régimen de Cuenta de Terceros.

El producido de las colocaciones ingresará a los recursos propios del Organismo.

Art. 41. Facúltase a la Comisión de Investigaciones Científicas a disponer la colocación de excedentes transitorios de disponibilidades con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Las colocaciones financieras no podrán ser superiores a plazos de sesenta (60) días ni excederán el cincuenta por ciento (50 %) de las disponibilidades promedio de dos (2) meses anteriores, existentes en los rubros sujetos al Régimen de Cuenta de Terceros y veinte por ciento (20 %) del producido de Lotería.

El producido de las colocaciones ingresará a los recursos propios del Organismo.

Art. 42. Fíjense en la suma de diecisiete millones de pesos (pesos 17.000.000) para edificios fiscales cedidos, y ochocientos mil pesos (\$ 800.000) para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 30 de la ley 6.757 (T. O. 1971). El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados, tendrá como límite quince millones de pesos (pesos 15.000.000) y para edificios fiscales cedidos treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Esta disposición no releva a los locadores de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con el Estado.

Art 43. Autorízase a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires a otorgar aportes no reintegrables a Cooperativas Eléctricas prestadoras del Servicio Público de Electricidad que sirvan mercados con facturado mensual inferior a un millón de kilovatios hora con destino a compensación tarifaria.

El gasto emergente de la disposición precedente será atendido, por esta única vez con cargo al "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico" hasta la suma de trece mil cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos (\$ 13.434.000.000).

Art. 44. Exclúyese como recurso el "Débito", y como gasto el "Crédito", en aquellas reparticiones que se encuentren alcanzadas como responsables ante el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose implementar un sistema operativo de acuerdo a las instrucciones que imparta la Contaduría General de la Provincia.

Autorizanse a las reparticiones alcanzadas como responsables ante el Impuesto al Valor Agregado, a afectar el crédito presupuestario específico cuando ello sea necesario, al cierre del Ejercicio.

Art. 45. Modifícase a partir del 1º de enero de 1981, el artículo 1º de la ley 9.473 de Coparticipación Impositiva a las Municipalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el diez con veinte por ciento (10,20 %) del total de los ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, así como de lo percibido en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos por aplicación del Artículo 3º de la Ley Nacional 20.221 (T. O. 1979). El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

- a) El noventa y tres por ciento (93 %) entre todas las Municipalidades, conforme se indica en el artículo 2º de la presente.
- b) El siete por ciento (7 %), más el cien por ciento (100 %) del producido de la participación del Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE), entre las Municipalidades que cuenten con establecimientos hospitalarios con internación y en la forma establecida en el artículo 4º de la presente. A los efectos de este inciso, no se considerarán los establecimientos que se transfieran como consecuencia de la aplicación de la ley 9.347.

Incorpóranse como artículos nuevos a continuación del artículo 6º los siguientes textos:

Art. ... De la suma total que corresponda a cada Municipio por aplicación de los artículos 2º y 4º, se deducirá el importe resultante de aplicar el veinte por ciento (20 %) sobre las remuneraciones liquidadas por cada Municipalidad sujetas a retenciones jubilatorias, en concepto de economía por supresión de aportes patronales previsionales y al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Art. ... La autoridad de aplicación de esta ley estimará la deducción a que se refiere el artículo anterior y podrá en consecuencia modificar provisoriamente el porcentual fijado en el primer párrafo del artículo 1º o los porcentajes de distribución a que se refieren los artículos 2º y 4º.

Los importes que se transfieran a cada Municipalidad por aplicación del procedimiento indicado en el presente artículo serán posteriormente ajustados conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 46. Facúltase al Ministerio de Economía para ordenar el texto de la ley 9.478 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 45 de esta ley.

Art. 47. Facúltase al Poder Ejecutivo a que, cuando los Organismos de la Administración General de la Provincia procedan a la venta de sus bienes de uso, incremente el Presupuesto de Erogaciones de los mismos en la medida del importe resultante de tales realizaciones, debiendo destinar dicha autorización exclusivamente para la renovación de bienes de uso. Lo establecido en el presente no implicará modificación del resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 48. Modifícase el artículo 2º de la ley 9.626, en concordancia con la cláusula décima del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Estado Nacional el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º El aporte provincial será por una suma máxima de setenta y siete mil novecientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 77.952.000.000) y deberá destinarse exclusivamente al pago de los trabajos correspondientes a los siguientes Item:

- a) Trabajos civiles generales.
- b) Instalaciones eléctricas y sanitarias internas.
- c) Instalaciones Termomecánicas.

La suma mencionada será ajustada por el Poder Ejecutivo en función de las variaciones de costos que se produjeran para obras del tipo de las citadas, teniendo en consideración que la cantidad prevista en el presente artículo se corresponde con los precios vigentes en el mes de diciembre de 1980.

Art. 49. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el régimen con sujeción al cual el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires incorporará a su Presupuesto General, la ejecución de los recursos e inversiones que se financien con el Fondo Nacional de la Vivienda, como así también los recuperos que obtenga en concepto de servicios de amortización y/o préstamo de uso por la adjudicación de viviendas y las sumas que deberá reintegrar al citado Fondo en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nacional 21.581.

El Instituto de la Vivienda quedará facultado para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda con sujeción a las disposiciones de la Ley Nacional 21.581 y a las normas que dicte la Subsecretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación en su carácter de Organismo de aplicación de la misma que, en su caso, prevalecerá respecto de las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y/o de Obras Públicas de la Provincia en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nacional 21.581.

Art. 50. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos treinta y uno (9.731).

C. H. Miguens.

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Sector 1 - OPERACION:

Partida Principal 1 - Personal:

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente.
2. Planta Temporaria.
3. Salario Familiar.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Asistencia Social al Personal.

Las previsiones para las precitadas partidas subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las partidas parciales y subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedras de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agruparán dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponde, que se enuncian seguidamente:

I. Regímenes Estatutarios:

1. Ley 8.721.
2. Docente.
3. Seguridad.
4. Clero.
6. Poder Judicial.
7. Actividades Artísticas y/o Conexas.
8. Dirección de la Energía.
9. Carrera Hospitalaria.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos.
12. Jerarquizado Superior.

II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
6. Jerárquico.
7. Docente.
8. Seguridad.
9. Clero.
10. Artístico.
11. Funcionarios de la Justicia.
12. Representantes del Ministerio Público.
13. Magistratura.
14. Secretarios Privados o Asesores.
15. Autoridades Superiores.

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifica según las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos regímenes estatutarios y agru-

pamientos ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

- a) Personal Mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijan retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 - Individuales.
- b) Comprenderá créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes que prestan servicios en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda.
- c) Horas de Cátedra: Pago al personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra.

Partida Subparcial 3 - Reubicaciones:

Se atenderán con imputación a esta Partida los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativas que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda el mismo.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente,

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por Escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajos reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta Partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios.
- b) Diferencias ley 8.721.

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones:

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros para el Personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario:

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para finacimientto de regimenes de prevision en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende el que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 2 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Subprincipal 2 - Planfa Temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que se detallan:

I. Regímenes Estatutarios:

1. Ley 8.721.
2. Docente.
3. Seguridad.
7. Actividades Artísticas y/o Conexas.
8. Dirección de la Energía.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos.

II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
7. Docente.
8. Seguridad.
10. Artístico.
14. Secretarios Privados o Asesores.

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye la retribución básica del personal temporario que se detalla en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando el número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado.
- b) Otro personal temporario.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subprincipal 1 - Individuales, conforme se detallan a continuación, los que no consignarán número de cargos, a excepción del personal jornalizado:

- a) Suplentes y provisionales (personal docente).
- b) Horas de Cátedra (personal docente).
- c) Personal destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, tanto por ciento, sin tener en cuenta el tiempo empleado.
- d) Servicios Auxiliares de Policía.
- e) Personal jornalizado.
- f) Personal de servicio mensualizado reemplazante o no de titulares con goce íntegro de sueldo (exclusivamente portero de escuela).

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Subparcial.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio, y

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cuatros partidas parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente.

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria.

Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente.

Partida Parcial 2 - Planta temporaria.

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal:

Gastos de esparcimiento, accidente de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnización al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes partidas parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Ley 9.507.

Partido Parcial 3 - Otros:

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etcétera, figurarán en el Presupuesto como partidas subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales:

Erogaciones por Bienes y Servicios —excluidos los del personal en relación de dependencia— para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo:

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes.

Las Direcciones de Administración Contable y Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio o similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes:

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de es-

tas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lonas y estopas.

Partida Parcial 4 - Madera, Cercho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama; incluyendo carbón vegetal, leña, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etcétera.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinaria, de laboratorio, fotocinematográfico, etcétera, y productos de ramas industriales conexas tales como pinturas, barnices, fósforos, y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etcétera.

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelos y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares, caucho y plástico en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etcétera.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etcétera.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales:

Gastos en servicio (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta partida, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua:

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y Almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquéllos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que la gente preste habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postal, etcétera.

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1: "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etcétera.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramiento, etcétera, como así también aquéllos que se celebran con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida, para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, recluidos o penados, como también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etcétera).

Incluye igualmente, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno, leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas:

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, ministros o autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concurso destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de organismos estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida, lo que se resuelve acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquéllos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales:

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras partidas del presente nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Ad-

ministración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia o sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos, traslados y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquéllos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este nomenclador.

También se imputarán a esta partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etcétera.

Excluye indemnizaciones al personal, previstas en la partida subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Principal 1 "Personal"

Partida Subprincipal 3 - Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta partidas comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Comprende los siguientes conceptos:

- a) Residencia u hospedaje: Gastos para la conservación y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa habitación del Gobernador, miembros de la Suprema Corte de Justicia, ministros del Poder Ejecutivo, titulares de los Organismos de la Constitución, Asesor General de Gobierno, Secretarios de la Gobernación, Jefe de Policía, Jefe del Servicio Penitenciario, Subjefe de Policía, y los titulares de los organismos descentralizados. El alquiler se atenderá con la Partida Subprincipal "Servicios no Personales". Comprende asimismo los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención. Además se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no disponen de residencia o casa habitación oficial.

No se atenderá con esta partida las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes, de acuerdo con el presente nomenclador.

- b) Gastos de Mesa: Comprende los gastos de refrigerio y comida de los subsecretarios de la Gobernación, de los Ministerios, y de la Fiscalía de Estado como así también de los reemplazantes naturales de los titulares de los organismos de la Constitución y el Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno, y sus respectivos grupos familiares. Además, se reconocerán estos gastos cuando por razones de protocolo los funcionarios indicados en el apartado anterior, y los mencionados precedentemente, en nombre de sus respectivas jurisdicciones, deban tributar actos de cortesía, ya sea en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Igualmente admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje en nombre de sus respectivas jurisdicciones.

- c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación o Ministerios a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como

asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos de organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y catástrofes que reclamen la acción inmediata del gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Sin Discriminar:

A esta Partida subprincipal se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las partidas parciales correspondientes a las Subprincipales 1 y 2 de esta misma partida principal, utilizándose para ello las dos partidas parciales que figuran seguidamente:

Partida Parcial 1 - Bienes de Consumo (Sin discriminar).

Partida Parcial 2 - Servicios no Personales (Sin discriminar).

Esta última comprende, en particular, las sumas fijas que, en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, ministros o titulares de los organismos descentralizados, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etc.). El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Cuando deban atenderse erogaciones en bienes de consumo o servicios no personales destinados al mantenimiento y reparación de bienes de capital, se utilizará la Partida Parcial siguiente:

Partida Parcial 3 - Mantenimiento y Reparación:

Esta partida estará integrada por las partidas subparciales enunciadas a continuación:

Partida Subparcial 1 - De Edificios.

Partida Subparcial 2 - Red Vial.

Partida Subparcial 3 - Otros.

Las precedentes partidas subparciales 1 y 2 figurarán en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes.

SECTOR 2 - DEUDA PUBLICA:

Partida Principal 3 - Intereses y Gastos de la Deuda:

Atención de los intereses y gastos por obligaciones contraídas o a contraer por el Estado, inclusive sus organismos descentralizados.

Comprende las siguientes partidas subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Con el Gobierno Nacional:

Obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2 - Con el Exterior:

Obligaciones contraídas con el exterior.

Partida Subprincipal 3 - Otras Deudas:

Obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidas en las partidas subprincipales anteriores.

Partida Parcial 1 - Certificación de Obras.

Partida Parcial 2 - Otros.

SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 5 - Transferencias para Inversiones:

Se imputarán a estas dos partidas precedentes las erogaciones del Estado efectuada sin contraprestación, que no implican una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo y cuyos importes no serán reintegrados por los organismos receptores.

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por organismo oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales; asilos; establecimientos médico-asistenciales; sociedades de bomberos voluntarios, y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 4-5-6 y 7.

Los créditos globales que se incluyan en estas partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Si bien dichas partidas se clasificarán siempre dentro del Sector 3 "Transferencias" de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes" se utilizará la Partida Principal 4 "Transferencias para Erogaciones Corrientes" sólo cuando el destino final del gasto sea una Erogación Corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 "Transferencias para Inversiones".

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes partidas subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y subvenciones otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias.

Comprende asimismo las afectaciones de recursos provinciales o de coparticipación federal con destino a las municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Aportes a Entes Provinciales:

Contribuciones al presupuesto operativo de organismos descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etcétera. No se incluyen aportes patronales, etcétera.

Igualmente comprende esta partida los aportes de Presupuestos Operativos de Organismos Descentralizados destinados a sus Presupuestos de Administración.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios y subvenciones otorgados a organismos o entidades del gobierno nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Actividades no Lucrativas:

Subsidios y subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Actividades Luerativas:

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 6 - Pasividades:

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros.

Partida Subprincipal 7 - Otras:

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o de otras provincias a las que apoye el Estado.

Dichas partidas subprincipales, a su vez, comprenden las cuatro partidas parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes mensuales destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periódicas para estudio y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que por su carácter no encuadren en ninguna de las partidas parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes partidas parciales, se distribuirán en partidas subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea.

SECTOR 4 - A CLASIFICAR

Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones u organismos descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas que se creen en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Las restantes erogaciones que se atiendan mediante la utilización de esta partida, no podrán generar para el ejercicio futuro, necesidades adicionales por encima de los importes utilizados.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones de esta partida subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales:

A esta partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de los gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las partidas incluidas en este nomenclador.

Esta partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le dé origen.

No podrán imputarse a esta partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECTOR 5 - INVERSION FISICA

Partida Principal 8 - Bienes de Capital:

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos nuevos o usados construidos o a construirse. En el caso de bienes a construirse, se excluyen los inmuebles y obras cuyas erogaciones deberán preverse en la Partida Principal "Trabajos Públicos".

La conservación de los Bienes de Capital que forman el patrimonio del Estado provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento:

Equipos nuevos y accesorios que aumentan su valor que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios. Incluye equipos usados, sólo cuando los mismos sean importados.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas:

Bienes de capital nuevos y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas o de apoyo a las actividades productivas de bienes y servicios. Incluye bienes de capital usados de la precitada naturaleza sólo cuando los mismos sean importados.

Las partidas parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos o transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, oficinas (de calcular, escribir, contabilidad), agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc. y herramientas afines. Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse, camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entiende aquellos destinados a confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, de iluminación, televisores, combinados, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.

También admite esta partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocinas, vajilla y cristalería.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorio, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y de medida, tales como balanza, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, sistemas de computación, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Se atenderán también las erogaciones por aparatos e instrumentos de oficinas tales como numeradoras automáticas, perforadoras de cheques, fotocopiadoras, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juego, equitación, etc.

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonocelétricos, obras de arte y otros elementos desti-

nados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinetecas, discotecas, etcétera; se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación en discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc. Así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc., en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

Bienes de capital no clasificables en algunas de las partidas parciales precedentes.

Partida Subprincipal 3 - Bienes Preexistentes:

Bienes de capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2.

Si demandan para su utilización otras inversiones de capital en construcciones o ampliaciones, tales inversiones deben encuadrarse dentro de la Partida Principal "Trabajos Públicos".

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc., no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 4 - Bienes de Capital sin Discriminar:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente. Comprenderá las siguientes partidas parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

Partida Parcial 2 - Otros:

Partida Principal 3 - Trabajos Públicos:

Inversiones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado por construcciones, inmuebles para su erección, equipamiento y habitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquéllos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras, trabajos de reparación, refección, conservación, etcétera, como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias".

(Partida Principal 5 - Transferencias para inversiones).

Las partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución.

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos.

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución.

Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos.

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido licitados o, en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos. Las aperturas de los créditos de éstas, eventualmente destinadas a informar acerca de las inversiones de cada municipio, no serán operativas, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la parcial.

Las Direcciones de Administración Contable u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (incluye inmuebles), mejoras, equipamiento y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a las partidas "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

SECTOR 6 - INVERSIÓN FINANCIERA:

Partida Principal 10 - Aportes de Capital:

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta principal se abrirá a nivel de subprincipal.

Partida Principal 11 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables, en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público, para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 10 "Aportes de Capital" y 11 "Préstamos".

Partida Subprincipal 1 - Sector Público.

Partida Subprincipal 2 - Sector Privado.

Partida Subprincipal 3 - Entidades Mixtas.

Partida Subprincipal 4 - Sin Discriminar.

SECTOR 7 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 12 - Amortización de la Deuda:

Atención de la amortización de obligaciones contraídas o a contraer por el Estado inclusive sus Organismos Descentralizados. Comprende las siguientes partidas subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Con el Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2 - Con el Exterior.

Partida Subprincipal 3 - Otras Deudas.

SECTOR 8 - A CLASIFICAR

Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones u organismos descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas que se creen en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieren a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar, en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Los restantes erogaciones que se atiendan mediante la utilización de esta partida, no podrán generar para el ejercicio futuro, necesidades adicionales por encima de los importes utilizados.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originadas en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta partida subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

SECCION 3 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Sector 9 - Contribuciones:

Partida Principal 14 - Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados o de Administración Central, cuyos importes se consolidan en el Presupuesto General.

Partida Subprincipal 1 - Afectación Recursos:

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de la Administración Central de origen provincial o de coparticipación federal, con destino al Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados cuyas erogaciones integran también el Presupuesto General.

Esta partida subprincipal se clasificará en parciales, una por cada organismo. Cada parcial se dividirá en subparciales, una por cada rubro del Cálculo de Recursos, indicando la Ley dispositiva.

Partida Subprincipal 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados, excluidas las contempladas en la partida subprincipal anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General. Se excluyen expresamente los aportes que en su carácter de empleador debe efectuar el Estado a sus institutos de Previsión Social y en general las contribuciones que se harán efectivas por estos organismos a través de sus presupuestos operativos.

Por otra parte se imputarán a esta subprincipal las sumas que integren los recursos de la Administración Central provenientes del Presupuesto de Erogaciones de los Organismos Descentralizados que forman parte del Presupuesto General.

Esta partida subprincipal se clasificará en las siguientes partidas parciales, según el carácter de la contribución.

Partida Parcial 1 - Reintegrables:

Partida Parcial 2 - No Reintegrables:

Dichas partidas parciales a su vez, se clasificarán en partidas subparciales para cada organismo.

ANEXO II

CLASIFICACION POR FINALIDAD Y FUNCIONES

1. ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad)

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

01. Administración fiscal (función)

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los recursos; inversión de los fondos del Estado; registro y control interno de la Hacienda Pública; impresión de valores, etc.

02. Control fiscal (función)

Control externo hacendal.

03. Legislación (función)

Ejercicio de potestades legislativas.

04. Justicia (función)

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (tribunal fiscal, tribunales de faltas, etc.), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

05. Culto (función)

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos.

Aportes a instituciones religiosas, no destinados específicamente al cumplimiento de otras finalidades de la presente clasificación.

06. Apoyo a gobiernos municipales (función)

Apoyo a Municipalidades u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna Finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos; asistencia financiera para atender déficit presupuestarios y deudas de tesorería, etc.

07. Administración General sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por sus generalidades no se encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes Finalidades del presente clasificador.

2. SEGURIDAD (Finalidad)

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno; reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etc.).

01. Policía Interior (función)

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

02. Reclusión y Corrección (función).

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

03. Seguridad sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta Finalidad.

3. SALUD (Finalidad)

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar e óptimo estado sanitario de la comunidad.

01. Atención Médica (función)

Asistencia médica de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos y aportes del Estado para atención de la salud. La vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etc.

02. **Saneamiento ambiental** (función)

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistemas de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

4. **CULTURA Y EDUCACION** (Finalidad)

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

01. **Cultura** (función)

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad; difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

02. **Educación** (función)

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelarias y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

03. **Cultura y educación sin discriminar** (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta Finalidad.

5. **CIENCIA Y TECNICA** (Finalidad)

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

01. Capacitación y promoción científico-técnica (función)

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

02. Investigación y Desarrollo (función)

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultados a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos y métodos o al mejoramiento de aquéllas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas, por parte de sectores vinculados a la producción.

03. Ciencia y técnica sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta Finalidad.

6. DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad)

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

01. Suelo, riego, desagües y drenaje (función)

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones; incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

02. Agricultura, ganadería y recursos naturales renovables (función)

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03. Energía y Combustibles (función)

Producción, transporte y suministro de energía; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04. Canteras y Minas (excepto combustibles) (función)

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

05. Industria (función)

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06. Turismo (función)

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

07. Transporte (función)

Construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de parada en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos, construcción y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos, cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08. Comunicaciones (función)

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09. Comercio y almacenaje (función)

Actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los de transporte o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10. Seguros y finanzas (función)

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11. Desarrollo de la economía sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta Finalidad.

7. BIENESTAR SOCIAL (Finalidad)

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquéllas de apoyo de las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01. Seguridad Social (función)

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones.

02. Vivienda (función)

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03. Asistencia Social (función)

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como suministros de ropa, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a la reeducación y resocialización del individuo.

04. Deportes y Recreación (función)

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

05. Promoción Social (función)

Acciones destinadas a instituciones de fin social, con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06. Bienestar Social sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta Finalidad.

8. DEUDA PUBLICA (Finalidad)

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01. Deuda Pública (función)

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la deuda pública.

9. GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad)

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01. A clasificar por distribución (función)

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del presupuesto.

NOTA: Las Erogaciones Figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		1.01.	Administración Fiscal	1.01.01.	Administración Tributaria
				1.01.03.	Administración Presupuestaria
				1.01.04.	Administración Patrimonial
				1.01.05.	Perfeccionamiento de la administración tributaria
		1.02.	Control Fiscal	1.02.01.	Administración de Control
		1.03.	Legislación	1.03.01.	Administración

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL (Continuación)

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		1.04.	Justicia	1.04.01.	Administración
		1.05.	Culto	1.05.03.	Sostenimiento del Culto
1	Administración General	1.06.	Apoyo a los Gobiernos Municipales	1.06.03.	Apoyo a los Gobiernos Municipales
		1.07.	Administración General Sin Discriminar	1.07.01.	Administración
				1.07.02.	Estudios e Investigaciones
				1.07.03.	Servicios Generales
				1.07.04.	Administración Dominial
				1.07.05.	Administración Electoral
				1.07.06.	Asesoramiento y Planeamiento

2	Seguridad	2.01. Policía Interior	2.01.01.	Administración	
			2.01.02.	Estudios e Investigaciones	
			2.01.03.	Prevención y Represión	
			2.01.04.	Capacitación	
			2.01.05.	Bomberos	
2	Seguridad	2.02. Reclusión y Corrección	2.02.01.	Administración	
			2.02.02.	Estudios e Investigaciones	
			2.02.03.	Reclusión	
			2.02.04.	Corrección	
			2.02.05.	Capacitación	
3	Salud	3.01. Atención Médica	2.03.01.	Administración	
			3.01.01.	Administración	
			3.01.02.	Estudios e Investigaciones	
			3.01.03.	Asistencia Médica	
			3.01.04.	Control Sanitario	
			3.01.05.	Capacitación	
			3.01.06.	Industria Médico-Farmacéutica	
			3.02. Saneamiento Ambiental	3.02.01.	Administración
				3.02.02.	Estudios e Investigaciones
				3.02.03.	Agua Potable
				3.02.04.	Desagües Cloacales
3.02.05.	Desagües Pluviales				
3.02.06.	Servicios Urbanos				
3.02.07.	Eliminación o Aprovechamiento de Residuos				
3.02.08.	Otros Servicios de Saneamiento				

4	Cultura y Educación	4.01.	Cultura	4.01.01.	Administración
				4.01.02.	Estudios e Investigaciones
				4.01.03.	Bibliotecas
				4.01.04.	Museos, Archivos y Lugares históricos
				4.01.05.	Exposiciones y manifestaciones Culturales
				4.01.06.	Música y otras artes
4	Cultura y Educación	4.02.	Educación	4.02.01.	Administración
				4.02.02.	Estudios e Investigaciones
				4.02.03.	Diferencial
				4.02.04.	Preprimaria
				4.02.05.	Primaria
				4.02.06.	Media, Especial y Técnica
				4.02.07.	Superior
				4.02.08.	Universitaria
				4.02.09.	Física
				4.02.10.	Artística
4.03.	Cultura y Educación Sin Discriminar	4.03.01.	Administración		
		4.03.02.	Estudios e Investigaciones		
		4.03.03.	Servicios Generales		

EROGACIONES CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (Continuación)

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
5.	Ciencia y Técnica.	5.01.	Capacitación y promoción científico-técnica	5.01.01.	Administración
				5.01.02.	Estudios e Investigaciones
				5.01.03.	Formación y Captación de los Recursos Humanos
				5.01.04.	Apoyo a Centros de Investig.
				5.01.05.	Extensión Científico-Técnica
				5.01.06.	Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias
		5.02.	Investigaciones y Desarrollo	5.02.01.	Administración
				5.02.02.	Estudios e Investigaciones
				5.02.03.	Investigaciones Agro - Industriales
				5.02.04.	Investigaciones Tecnológicas
				5.02.05.	Investigaciones Científicas
				5.02.06.	Apoyo a Centros de Investigación
		5.03.	Ciencia y Técnica Sin Discriminar	5.03.01.	Administración

	6.01.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	6.01.01. Administración 6.01.03. Suelo, Riego, Desagües y Drenaje
	6.02.	Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables	6.02.01. Administración 6.02.02. Estudios e Investigaciones 6.02.03. Defensa 6.02.04. Control y Sanidad 6.02.05. Cultivos Especiales 6.02.06. Riqueza Forestal 6.02.07. Fauna 6.02.08. Colonización 6.02.09. Extensión Agraria
	6.03.	Energía y Combustibles	6.03.01. Administración 6.03.02. Estudios e Investigación 6.03.03. Energía Eléctrica 6.03.04. Otras Fuentes de Energía 6.03.05. Servicios Transferidos
6.0	6.04.	Canteras y Minas	6.04.03. Explotación
	6.05.	Industrias	6.05.01. Administración 6.05.02. Estudios e Investigación 6.05.03. Promoción Industrial
	6.06.	Turismo	6.06.03. Promoción Turística
	6.07.	Transporte	6.07.01. Administración 6.07.02. Estudios e Investigación 6.07.03. Red Vial 6.07.04. Transporte Terrestre 6.07.05. Transporte Acuático 6.07.06. Transporte Aéreo 6.07.07. Rutas Provinciales 11 y 20 e Inversiones Complementarias
	6.08.	Comunicaciones	6.08.03. Comunicaciones
	6.09.	Comercio y Almacenaje	6.09.03. Promoción Comercial
6.	6.10.	Seguros y Finanzas	6.10.03. Seguros y Finanzas
	6.11.	Desarrollo de la Economía Sin Discriminar	6.11.01. Administración 6.11.02. Estudios e Investigaciones

7.01.01. Seguridad Social

7.01.01. Administración
7.01.02. Estudios e Investigaciones
7.01.03. Seguros
7.01.04. Pasividades

7.02.02. Vivienda

7.02.01. Administración
7.02.02. Estudios e Investigaciones
7.02.03. Construcción

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL (Continuación)

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS			
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación		
7	Bienestar Social			7.02.04.	Promoción		
				7.02.05.	Emergencia		
		7.03.	Asistencia Social			7.03.01.	Administración
						7.03.02.	Estudios e Investigaciones
						7.03.03.	Asistencia a la Minoridad y Adolescencia
						7.03.04.	Asistencia a la Ancianidad
						7.03.05.	Asistencia a la Invalidez
		7.04.	Deportes y Recreación			7.04.01.	Administración
						7.04.02.	Estudios e Investigaciones
						7.04.03.	Actividades deportivas y Recreativas
						7.04.04.	Radioemisoras y Televisoras
		7.05.	Promoción Social			7.05.01.	Administración
7.05.02.	Estudios e Investigaciones						
7.05.03.	Apoyo Social						
7.06.	Bienestar Social Sin Discriminar			7.06.01.	Administración		
				7.06.03.	Bienestar Social Sin Discriminar		
8	Deuda Pública	8.01.	Deuda Pública	8.01.03.	Deuda Pública		
9	A Clasificar	9.01.	A Clasificar por distribución	9.01.03.	A Clasificar		

Las Erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, Función 01, Programa.03, no admitirán imputación directa.

UBICACIONES GEOGRAFICAS		
001	Adolfo Alsina	
002	Alberti	
003	Almirante Brown	
004	Avellaneda	
005	Ayacucho	
006	Azul	
007	Bahía Blanca	
008	Balcarce	
009	Baradero	
010	Bartolomé Mitre	
011	Berazategui	
012	Berisso	
013	Bolívar	
014	Bragado	
015	Brandsen	
016	Campana	
017	Cañuelas	
018	Capitán Sarmiento	
019	Carlos Casares	
020	Carlos Tejedor	
021	Carmen de Areco	
022	Daireaux	
023	Castelli	
024	Colón	
025	Coronel Dorrego	
026	Coronel Pringles	
027	Coronel Rosales	
028	Coronel Suárez	
029	Chacabuco	
030	Chascomús	
031	Chivilcoy	
032	Dolores	
033	Ensenada	
034	Escobar	
035	Esteban Echeverría	
036	Exaltación de la Cruz	
037	Florencio Varela	
038	General Alvarado	
039	General Alvear	
040	General Arenales	
041	General Belgrano	
042	General Guido	
043	General Lamadrid	
044	General Las Heras	
045	General Lavalle	
046	General Madariaga	
047	General Paz	
048	General Pinto	
049	General Pueyrredón	
050	General Rodríguez	
051	General San Martín	
052	General Sarmiento	
053	General Viamonte	
054	General Villegas	
055	Gonzales Chaves	
056	Guaminí	
057	Hipólito Yrigoyen	
058	Benito Juárez	
059	Junín	
060	Lanús	
061	La Plata	
062	Laprida	
063	Las Flores	
064	Leandro N. Alem	
065	Lincoln	
066	Lobería	
067	Lobos	
068	Lomas de Zamora	
069	Luján	
070	Magdalena	
071	Maipú	
072	Mar Chiquita	
073	Marcos Paz	
074	Matanza	
075	Mercedes	
076	Merlo	
077	Monte	
078	Moreno	
079	Morón	
080	Navarro	
081	Necochea	
082	Nueve de Julio	
083	Olavarría	
084	Patagones	
085	Pehuajó	
086	Pellegrini	
087	Pergamino	
088	Pila	
089	Pilar	
090	Puán	
091	Quilmes	
092	Ramallo	
093	Rauch	
094	Rivadavia	
095	Rojas	
096	Roque Pérez	
097	Saavedra	
098	Saladillo	
099	Salto	
100	Salliqueló	
101	San Andrés de Giles	
102	San Antonio de Areco	
103	San Cayetano	
104	San Fernando	
105	San Isidro	
106	San Nicolás	
107	San Pedro	
108	San Vicente	
109	Suipacha	
110	Tandil	
111	Tapalqué	
112	Tigre	
113	Tordillo	
114	Tornquist	
115	Trenque Lauquen	
116	Tres Arroyos	
117	Tres de Febrero	
118	Veinticinco de Mayo	
119	Vicente López	
120	Villarino	
121	Zárate	
150	Capital Federal	
160	Municipio Urbano de la Costa	
161	Municipio Urbano de Villa Gessel	
162	Municipio Urbano de Pinamar	
163	Municipio Urbano de Monte Hermoso	
197	Eje Metropolitano	
198	Eje Mediterráneo	
199	Eje Pampeano	
200	Varios Partidos	

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1981
Cálculo de Recursos Consolidado

(En millones de pesos)

CONCEPTO	Total General	Administrac. Central	Organismos Descentral.	Cuentas Especiales
1. INGRESOS CORRIENTES	15.354.679	13.949.656	1.360.469	44.554
1.1. De Jurisdicción Provincial	9.885.879	9.017.132	824.193	44.554
1.1.1. Impuesto a los Ingresos Brutos	4.163.350	4.163.350	—.—	—.—
1.1.2. Impuesto al Patrimonio	2.903.342	2.903.342	—.—	—.—
1.1.3. Impuesto sobre Actos Jurídicos	1.334.552	1.334.552	—.—	—.—
1.1.4. Impuesto sobre Energía y Combustibles	586.533	—.—	586.533	—.—
1.1.5. S.A.M.O.	44.554	—.—	—.—	44.554
1.1.6. Aporte del Presupuesto de Operación de Organismos de Previsión	76.455	—.—	76.455	—.—
1.1.7. Otros Ingresos	777.093	615.888	161.205	—.—
1.2. De Jurisdicción Nacional	5.468.800	4.932.524	536.276	—.—
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	4.829.475	4.829.475	—.—	—.—
1.2.1.1. Distribución Secundaria	3.748.908	3.748.908	—.—	—.—
1.2.1.2. Seguridad Social	1.080.567	1.080.567	—.—	—.—
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	536.276	—.—	536.276	—.—
1.2.3. Participación Juegos de Azar	103.049	103.049	—.—	—.—
2. INGRESOS DE CAPITAL	1.506.159	1.503.620	2.539	—.—
2.1. Uso del Crédito	1.500.000	1.500.000	—.—	—.—
2.2. Otros	6.159	3.620	2.539	—.—
TOTAL	16.860.838	15.453.276	1.363.008	44.554

PLANILLA ANEXA II

EJERCICIO 1981

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

(En millones de pesos)

CONCEPTO	TOTAL	AFECTACIONES				NETO DEDUCIDO AFECTACIONES
		Total	Municipios	Organismos Descentraliz.	Otros	
1. RECURSOS ESPECIFICOS	15.453.276	2.056.618	913.518	24.209	1.118.891	13.395.658
1.1. Ingresos Corrientes	13.949.656	2.056.618	913.518	24.209	1.118.891	11.893.033
1.1.1. De Jurisdicción Provincial	9.017.132	665.743	603.210	24.209	38.324	8.351.339
1.1.1.01. Impuesto s/ Ingresos Brutos	4.163.350	303.956	298.929	—	5.027	3.859.394
1.1.1.02. Impuesto s/ el Patrimonio	2.903.342	232.423	203.460	20.719	3.244	2.670.919
1.1.1.02.1. Inmobiliario	2.071.940	171.907	148.765	20.719	2.423	1.900.033
1.1.1.02.2. Automotores	831.402	60.516	59.695	—	821	770.836
1.1.1.03. Impuesto s/ Actos Jurídicos	334.552	97.550	95.821	—	1.729	1.237.002
1.1.1.03.1. Sellos y Tasas Retributivas	334.552	97.550	95.821	—	1.729	1.237.002
1.1.1.06. Otros Ingresos	615.888	31.814	—	3.490	28.324	584.074
1.1.1.06.1. Porcentaje de Hipódromos	77.121	4.032	—	—	4.032	73.039
1.1.1.06.2. Producido Dirección de Lotería	17.450	3.490	—	3.490	—	13.960
1.1.1.06.3. Producido Explotaciones del Estado	2.905	—	—	—	—	2.905
1.1.1.06.4. Producido Boletín Oficial	3.634	—	—	—	—	3.634
1.1.1.06.5. Tesorería General - Años Anteriores	13.561	—	—	—	—	13.561
1.1.1.06.6. Dirección Provincial de Rentas - Años Anteriores	35.873	—	—	—	—	35.873
1.1.1.06.7. Cánón de Ocupación de Tierras Fiscales	1.168	—	—	—	—	1.168
1.1.1.06.8. Producido Colocaciones Financieras	350.000	—	—	—	—	350.000
1.1.1.06.9. Producido Palacio Legislativo - Ley 8.794	296	296	—	—	296	—

1.1.1.06.10.	Producido Fondo Permanente Promoción Trabajo Penitenciario - Ley 7.638	4.268	4.268	—	—	4.268	—
1.1.1.06.11.	Producido Patronato de Liberados - Ley 8.672	85	85	—	—	85	—
1.1.1.06.12.	Producido Liceo Policial - Ley 8.667	319	319	—	—	319	—
1.1.1.06.13.	Producido Servicio Corazón, Pulmón, Riñón y Bomba de Cobalto - Ley 6.705	497	497	—	—	497	—
1.1.1.06.14.	Producido Banco de Drogas Antineoplásicas - Ley 8.790	6.307	6.307	—	—	6.307	—
1.1.1.06.15.	Producido Fondo Provincial de Bosques - Ley 7.616	137	137	—	—	137	—
1.1.1.06.16.	Producido Fondo Agrario Provincial - Ley 8.404	11.939	11.939	—	—	11.939	—
1.1.1.06.17.	Ministerio de Educación y Cultura - Subsecretaría de Cultura Producido - Ley 9.113	444	444	—	—	444	—
1.1.1.06.18.	Otros	89.884	—	—	—	—	89.884
1.1.2.	De Jurisdicción Nacional	4.932.524	1.390.875	310.308	—	1.080.567	3.541.649
1.1.2.1.	Régimen de Coparticipación Federal	4.829.475	1.349.739	269.172	—	1.080.567	3.479.736
1.1.2.1.1.	Distribución Secundaria	3.748.908	269.172	269.172	—	—	3.479.736
1.1.2.1.2.	Seguridad Social	1.080.567	1.080.567	—	—	1.080.567	—
1.1.2.2.	Participación Juegos de Azar	103.049	41.136	41.136	—	—	61.913
1.1.2.2.1.	Producido Casinos	58.173	14.543	14.543	—	—	43.630
1.1.2.2.2.	Producido PRODE	26.593	26.593	26.593	—	—	—
1.1.2.2.3.	Producido Quiniela	18.283	—	—	—	—	18.283
1.2.	Ingresos de Capital	1.503.620	—	—	—	—	1.503.620
1.2.1.	Uso del Crédito	1.500.000	—	—	—	—	1.500.000
1.2.1.01.	Artículo 7º - Ley 9.626	100.800	—	—	—	—	100.800
1.2.1.02.	Producido Operaciones del Crédito	1.399.200	—	—	—	—	1.399.200
1.2.2.	Otros	3.620	—	—	—	—	3.620
	TOTAL	15.453.276	2.056.618	913.518	24.209	1.118.891	13.396.653

1.1.1.07.1.1.	3. Municipalidades	402.629	—	102.410	300.219
	a) Año Corriente	384.936	—	102.400	282.536
	b) Años Anteriores	17.693	—	10	17.683
1.1.1.07.1.1.	4. Jubilaciones y Pensiones	158.097	—	158.097	—
	a) Año Corriente	116.597	—	116.597	—
	b) Años Anteriores	41.500	—	41.500	—
1.1.1.07.1.1.	5. Ley de Policía	250.410	250.410	—	—
	a) Año Corriente	222.540	222.540	—	—
	b) Años Anteriores	27.870	27.870	—	—
1.1.1.07.1.2.	Aporte Personal	1.618.298	416.314	257.840	944.144
1.1.1.07.1.2.	1. Administración Central	1.032.506	218.826	145.510	668.170
	a) Año Corriente	1.007.669	218.826	145.500	654.143
	b) Años Anteriores	24.837	800	10	14.027
1.1.1.07.1.2.	2. Organismos Descentralizados	25.088	1.121	5.910	18.057
	a) Año Corriente	24.025	1.121	5.900	17.004
	b) Años Anteriores	1.063	—	10	1.053
1.1.1.07.1.2.	3. Municipalidades	296.627	—	38.700	257.917
	a) Año Corriente	280.182	—	38.700	241.482
	b) Años Anteriores	16.445	—	10	16.435
1.1.1.07.1.2.	4. Jubilaciones y Pensiones	67.710	—	67.710	—
	a) Año Corriente	67.700	—	67.700	—
	b) Años Anteriores	10	—	10	—
1.1.1.07.1.2.	5. Ley de Policía	196.367	196.367	—	—
	a) Año Corriente	194.360	194.360	—	—
	b) Años Anteriores	2.007	2.007	—	—

1.1.1.07.2.	Aportes de la Provincia	983.145	113.400	—	869.745
1.1.1.07.2.1.	Rec. de Servicios Anteriores al 1º/1/49	1	—	—	1
1.1.1.07.2.2.	Pago de Jubilaciones y Pensiones Ex-Gobernadores y Ex-Legis- ladores. Leyes 5.675 y 8.320	3.040	—	—	3.040
1.1.1.07.2.3.	Pago Jubilaciones y Pensiones Bomberos Voluntarios y Pensiones Leyes Especiales	5.694	—	—	5.694
1.1.1.07.2.4.	Cumplimiento Ley 7.977	600	—	—	600
1.1.1.07.2.5.	Prestaciones de Policia. - Cumplimiento Ley 8.270	—	—	—	—
1.1.1.07.2.6.	Cumplimiento Ley 8.253	1	—	—	1
1.1.1.07.2.7.	Asignaciones Familiares a Jubilados y Pensionados Ley 8.452 ..	25.832	—	—	25.832
1.1.1.07.2.8.	Cumplimiento Ley 9.650, art. 6º	727.560	—	—	727.560
	a) Año Corriente	727.560	—	—	727.560
	b) Años Anteriores	—	—	—	—
1.1.1.07.2.9.	Cumplimiento Ley 5.631	256	—	—	256
1.1.1.07.2.10.	Cumplimiento Ley 9.405	663	—	—	663
1.1.1.07.2.11.	Cumplimiento Ley 9.273	42	—	—	42
1.1.1.07.2.12.	Pensión Ley 8.172 y Otras	51	—	—	51
1.1.1.07.2.13.	Cumplimiento Ley 9.507	32.267	1.200	—	31.067
1.1.1.07.2.14.	Cumplimiento Legislación Pensiones Sociales	74.938	—	—	74.938
1.1.1.07.2.15.	Cumplimiento Ley 9.530 (art. 6º, inc. 1)	97.900	97.900	—	—
1.1.1.07.2.16.	Asignaciones familiares, Jub. y Pensiones, Ley 9.538, art. 54 ..	14.300	14.300	—	—
1.1.1.07.3.	Otros	388.565	11.000	173.102	199.463
1.1.1.07.3.1.	Venta de Bonos	26.200	—	26.200	—
1.1.1.07.3.2.	Donaciones y Legados	—	—	—	—
1.1.1.07.3.3.	Reparticiones Privadas	55.210	—	55.210	—
	a) Año Corriente	55.200	—	55.200	—
	b) Años Anteriores	10	—	10	—
1.1.1.07.3.4.	Afiliados Voluntarios	47.600	—	47.600	—
1.1.1.07.3.5.	Intereses	76.600	11.000	45.600	20.000
1.1.1.07.3.6.	Ley 9.650 (art. 4º, inc. h)	93.116	—	—	93.116
1.1.1.07.3.7.	Utilización de Reservas	10	—	10	—
1.1.1.07.3.7.3.	Varios	10	—	10	—
1.1.1.07.3.8.	Superavit Ejercicio Anterior	86.347	—	—	86.347
1.1.1.07.3.9.	Convenio Ministerio de Gobierno - Bomberos Voluntarios	3.482	—	3.482	—
	a) Año Corriente	3.472	—	3.472	—
	b) Años Anteriores	10	—	10	—
	TOTAL	4.931.259	1.031.000	863.169	3.037.090

EJERCICIO 1981
PRESUPUESTOS OPERATIVOS
EROGACIONES

(En millones de pesos)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	Total	Caja de Retiros, Jubilac. y Pensiones de Policía	Instituto de Previsión Social	Instituto de Obra Médico Asistencial
EROGACIONES CORRIENTES	4.931.259	1.031.000	3.037.090	863.169
Operación	743.584	—	—	743.584
— Servicios no Personales	743.584	—	—	743.584
Transferencias	4.110.671	1.030.998	3.037.088	42.585
— Aportes a entes provinciales	76.455	10.632	23.238	42.585
— Aporte al presupuesto de administración	76.455	10.632	23.238	42.585
— Pasividades	4.034.216	1.020.366	3.013.850	—
— Prestaciones	3.778.631	906.966	2.871.665	—
— Jubilaciones y pensiones ex-Gobernadores y ex-Legisladores	3.040	—	3.040	—
— Jubilaciones y pensiones bomberos voluntarios y pensiones leyes especiales	5.694	—	5.694	—
— Aportes e intereses por reconocimiento de servicios anteriores al 1º/1/49	1	—	1	—
— Cumplimiento Artículo 5º; Ley 5.631 - Acogimiento a la Ley 3.318	256	—	256	—
— Cumplimiento Ley 7.977	600	—	600	—
— Cumplimiento Ley 8.253	1	—	1	—
— Cumplimiento Ley 8.452	25.832	—	25.832	—
— Cumplimiento Ley 9.273	42	—	42	—
— Cumplimiento Ley 8.172 y otras pensiones	51	—	51	—
— Cumplimiento legislación pensiones sociales	74.938	—	74.938	—
— Cumplimiento Ley 9.405	663	—	663	—
— Cumplimiento Ley 9.507	32.267	1.200	31.067	—
— Cumplimiento Ley 9.538 - Artículo 6º, inc. 1)	97.900	97.900	—	—
— Cumplimiento Ley 9.538 - Artículo 54	14.300	14.300	—	—
A Clasificar	77.004	2	2	77.000
— Emergencia y Ajuste	2.002	1	1	2.000
— Ejercicios Anteriores	75.002	1	1	75.000
TOTAL	4.931.259	1.031.000	3.037.090	863.169

9731

672.-

PLANILLA ANEXA XIV

EJERCICIO 1981

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Presupuesto de Erogaciones

PLANILLA ANEXA XIII

EJERCICIO 1981

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cálculo de Recursos

(en millones de pesos)

1.	RECURSOS ESPECIFICOS	2.152.095
1.1.	Ingresos Corrientes	2.152.095
1.1.1.	De Jurisdicción Provincial	2.152.095
1.1.1.07.	Otros Ingresos	2.152.095
1.1.1.07.1.	Intereses sobre Cartera	5.598.915
1.1.1.07.2.	Cambios	47.000
1.1.1.07.3.	Comisiones	150.000
1.1.1.07.4.	Sección Crédito Hipotecario	904.000
1.1.1.07.5.	Sección Crédito de Inversión	397.000
1.1.1.07.6.	Agencias en el Exterior	16.180
	SUBTOTAL	7.113.095
A deducir:	Intereses a Pagar	4.961.000

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	Número de Cargos	Crédito Presupuest.
EROGACIONES CORRIENTES		1.660.074
Operación	18.940	1.599.347
—Personal	18.940	1.282.089
—Bienes y Servicios no Personales ..		317.258
Transferencias		15.727
A Clasificar		45.000
Crédito Adicional		45.000
—Emergencia y Ajuste		44.000
—Ejercicios Anteriores		1.000
EROGACIONES DE CAPITAL		492.021
Inversión Física		341.021
—Bienes de Capital		84.769
—Trabajos Públicos		256.252
A Clasificar		151.000
Crédito Adicional		151.000
—Emergencia y Ajuste		150.000
—Ejercicios Anteriores		1.000
TOTAL		2.152.095

EJERCICIO 1981

D. E. B. A.

Cálculo de Recursos

(En millones de pesos)

CLASIFICACION	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
	DIRECCION DE LA ENERGIA				
	Total	Fondo Especial Para Obras de Gas	Dirección y Explotación	Fondos Grandes Obras	Servicios Transferidos
1. RECURSOS ESPECIFICOS	1.765.571	84.079	898.627	485.247	301.618
1.1. Ingresos Corrientes	1.320.766	84.079	723.177	211.892	301.618
1.1.1. De Jurisdicción Provincial	1.311.268	84.079	713.679	211.892	301.618
1.1.1.07. Otros Ingresos	1.311.268	84.079	713.679	211.892	301.618
1.1.1.07.1. Venta de Energía	998.797	—	712.179	—	286.618
1.1.1.07.2. Saldo de Ejercicios Anteriores	42.165	42.164	—	1	—
1.1.1.07.3. Venta de Gas	7.200	7.200	—	—	—
1.1.1.07.4. Producido Colocaciones Financieras	80.560	34.715	—	45.845	—
1.1.1.07.5. Excedente por Desafectación de Pasivo	166.046	—	—	166.046	—
1.1.1.07.6. Otros	16.500	—	1.500	—	15.000
1.1.2. De Jurisdicción Nacional	9.498	—	9.498	—	—
1.1.2.02. Aportes no Reintegrables	9.498	—	9.498	—	—
1.1.2.02.1. F.E.D.E.I.	9.498	—	9.498	—	—
1.2. Ingresos de Capital	448.805	—	175.450	273.355	—
1.2.1. Uso del Crédito	443.405	—	170.050	273.355	—
1.2.1.1. Producido Operaciones del Crédito	443.405	—	170.050	273.355	—
1.2.2. Otros Ingresos de Capital	5.400	—	5.400	—	—
2. REMESAS	773.515	53.550	478.517	241.448	—
2.1. De Administración Central	136.982	—	50.000	136.982	—
2.2. De Organismos Descentralizados	586.533	53.550	428.517	104.466	—
—Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica - Ley 7.290	428.517	—	428.517	—	—
—Adicional al Consumo de Energía Eléctrica - Ley 9.033	104.466	—	—	104.466	—
—Impuesto al Consumo de Gas - Ley 9.266	53.550	53.550	—	—	—
TOTAL	2.543.086	137.629	1.377.144	726.695	301.618

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO
Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires
EJERCICIO 1981

(en millones de pesos)

CONCEPTO	Total	Dirección y Explotac.	Fondo Obras de Gas	Servicios Transfe- ridos	Fondo Grandes Obras Eléctricas
EROGACIONES CORRIENTES	1.098.138	863.303	7.700	227.135	—
Operación	1.050.747	819.412	6.200	225.135	—
— Personal (6518 Cargos Perm. y 188 Temp.)	412.762	370.100	—	42.662	—
— Bienes y Servicios no Personales	637.985	449.312	6.200	182.473	—
Intereses y Gastos de la Deuda	14.390	14.390	—	—	—
— Deuda Pública	14.390	14.390	—	—	—
Transferencias	15.001	14.501	500	—	—
— Transferencias para Erogaciones Corrientes	13.434	13.434	—	—	—
— Transferencias para Inversiones	1.567	1.067	500	—	—
A Clasificar: Corrientes	18.000	15.000	1.000	2.000	—
— Crédito Adicional	18.000	15.000	1.000	2.000	—
— Emergencia y Ajuste	9.000	7.500	500	1.000	—
— Ejercicios Anteriores	9.000	7.500	500	1.000	—

9731

70.-

EROGACIONES DE CAPITAL	1,447,948	513,841	912,929	74,744,483	7,726,695
Inversión Física	1,403,520	477,913	126,429	77,714,483	726,695
— Bienes de Capital	154,022	130,000	5,000	19,692,022	—
— Trabajos Públicos	1,248,498	347,913	121,429	58,022,461	726,695
Inversión Financiera	8,908	6,408	2,500	—	—
— Aportes de Capital	3,686	2,686	1,000	—	—
— Préstamos	5,222	3,722	1,500	—	—
Amortización de la Deuda	16,520	16,520	—	—	—
— Deuda Pública	16,520	16,520	—	—	—
A Clasificar - Capital	17,000	13,000	4,000	3,030	—
— Crédito Adicional	17,000	13,000	1,000	3,030	—
— Emergencia y Ajuste	7,000	5,000	500	1,500	—
— Ejercicios Anteriores	10,000	8,000	500	1,500	—
TOTAL	2,543,086	1,377,144	137,629	301,618	726,695

PLANILLA ANEXA XVII

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1981

Carácter 1 - Jurisdicción 4: Ministerio de Economía

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITO DE EMERGENCIA

(En millones de pesos)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
EROGACIONES CORRIENTES	5.827.176
Operación	1.787.321
Personal	1.756.795
— Política Salarial Año 1981	1.756.795
Bienes y Servicios no Personales	30.526
— Comisión Banco de la Provincia de Buenos Aires	1
— Comisión Arbitral	194
— Comisión Federal de Impuestos	62
— Consejo Federal de Inversiones	20.180
— Derechos y Tasas de Inmuebles Fiscales no Afectados	89
— Fondo de Perfeccionamiento Administración Tributaria	10.000

Intereses y Gastos de la Deuda	37.255
Deuda Pública	37.255
Otras Deudas	37.255
Transferencias	3.982.600
Para Financiar Erogaciones Corrientes	3.759.666
Municipalidades y Otros Entes Comunales	1.311.561
— Secretarías Municipales de Asistencia Social - Decreto-Ley 3.982/57	42
— Municipalidad de La Plata - Servicio de Alumbrado, Barrido y Limpieza en Edificios Fiscales, Mantenimiento del Paseo del Bosque y Participación sobre Producido de Aguas Corrientes - Ley 3.221	3.000
— Apoyo Financiero a los Municipios y Necesidades Prioritarias Comunales	10.000
— Compensación Merma de Coparticipación	125.000
— Municipalización de Servicios Cumplimiento Ley 9.347	260.000
— Ley Impositiva Provincial e Impuestos de Coparticipación - Ley 9.478	872.382
— Producido Casino	14.543
— Cien por Ciento Producido PRODE	26.593
— Lucha Antirrábica - Ley 8.056	1

EJERCICIO 1981

Cálculo de Recursos de
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En millones de pesos)

CLASIFICACION	JURISDICCION	TOTAL	Gober-	Minist.	MINISTERIO DE			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS					Minist.
			nación	de	ECONOMIA			OBRAS PUBLICAS					de
			Comisión	Caja de	Minist.	C.O.R.F.O.	Instituto	Dirección	D.E.B.A.	Dirección	Serv. Públ.	Instituto	I.O.M.A.
			Investigac.	Retiros y	de		Previsión	de		de Obras	Agua Potab.	de la	
			Científicas	Pensiones	Gobierno		Social	Vialidad		Sanitarias	y Saneam.	Vivienda	
				de Policía							Rural		
1.	RECURSOS ESPECIFICOS	1.363.008	—	10.632	1.549	6.509	23.238	557.846	586.533	130.498	—	3.618	42.585
1.1.	Ingresos Corrientes	1.330.469	—	10.632	1.549	6.509	23.238	557.846	586.533	130.498	—	1.079	42.585
1.1.1.	La Jurisdicción Provincial	824.193	—	10.632	1.549	6.509	23.238	21.570	586.533	130.498	—	1.079	42.585
1.1.1.04.	Impuestos s/Energía y Combusti-	586.533	—	—	—	—	—	—	586.533	—	—	—	—
1.1.1.04.1.	Impuesto al Consumo de Energía	428.517	—	—	—	—	—	—	428.517	—	—	—	—
1.1.1.04.2.	Adicional al Consumo de Energía	104.468	—	—	—	—	—	—	104.468	—	—	—	—
1.1.1.04.3.	Impuesto al Consumo de Gas -	53.550	—	—	—	—	—	—	53.550	—	—	—	—
1.1.1.06.	Aporte del Presupuesto de Oper.	76.455	—	10.632	—	—	23.238	—	—	—	—	—	42.585
1.1.1.06.1.	I. O. M. A.	42.585	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42.585
1.1.1.06.2.	Instituto de Previsión Social	23.238	—	—	—	—	23.238	—	—	—	—	—	—
1.1.1.06.3.	Caja de Retiros, Jubilaciones y	10.632	—	10.632	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.07.	Otros Ingresos	161.205	—	—	1.549	6.509	—	21.570	—	130.493	—	1.079	—
1.1.1.07.1.	Tasas y Contribuciones de Servi-	130.498	—	—	—	—	—	—	—	130.498	—	—	—
1.1.1.07.2.	Saldo de Ejercicios Anteriores	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
1.1.1.07.3.	Derecho de Compras	406	—	—	406	—	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.07.4.	Derecho de Piso y Balanza	806	—	—	806	—	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.07.5.	Utilización de Reserva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.07.6.	Contribución de Mejoras	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—
1.1.1.07.7.	Peaje - Ley 6.972	5.979	—	—	—	—	—	5.979	—	—	—	—	—
1.1.1.07.8.	Multas y Recargos	832	—	—	—	—	—	632	—	—	—	200	—
1.1.1.07.9.	Canón de Riego	5.290	—	—	—	5.290	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.07.10.	Producto Colocaciones Financie-	870	—	—	—	—	—	—	—	—	—	670	—
1.1.1.07.11.	Otros	16.521	—	—	336	1.219	—	14.958	—	—	—	8	—
1.1.2.	De Jurisdicción Nacional	536.276	—	—	—	—	—	536.276	—	—	—	—	—
1.1.2.02.	Régimen de Coparticipación Vial	536.276	—	—	—	—	—	536.276	—	—	—	—	—
1.2.	Ingresos de Capital	2.539	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.539	—
1.2.1.	Uso de Crédito	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.2.1.1.	Producto Operaciones del Crédito	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.2.2.	Reembolso de Préstamos	2.488	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.488	—
1.2.3.	Otros Ingresos de Capital	51	—	—	—	—	—	—	—	—	—	51	—
2.	REMESAS DE ADMINISTRACION	1.194.129	56.698	—	1.457	20.531	—	474.796	186.982	366.596	20.731	66.338	—
2.1.	Recursos afectados a Organismos	24.209	3.490	—	—	—	—	20.719	—	—	—	—	—
2.1.1.	20 % Producto de Lotería	3.490	3.490	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.1.2.	1 % Impuesto Inmobiliario	20.719	—	—	—	—	—	20.719	—	—	—	—	—
2.2.	Otras Remesas	1.169.920	53.208	—	1.457	20.531	—	454.077	186.982	366.596	20.731	66.338	—
	TOTALES	2.557.337	56.698	10.639	3.006	27.010	23.238	1.032.642	773.515	497.094	20.731	69.956	42.585

9731

73
60.-

PLANILLA ANEXA IV

EJERCICIO 1981

CUENTAS ESPECIALES

Cálculo de Recursos

(En millones de pesos)

CLASIFICACION	JURISDICCION	TOTAL	MINISTERIO
			DE SALUD
			S. A. M. O.
	RECURSOS ESPECIFICOS ...	44.554	44.554
1.	Ingresos Corrientes	44.554	44.554
1.1.	De Jurisdicción Provincial ...	44.554	44.554
1.1.1-07.	Otros Ingresos	44.554	44.554

1.1.1-07.1.	Aranceles estimados por Convenios Preexistentes Hospitales Nacionales no incorporados al S. A. M. O.	1.500	1.500
1.1.1-07.2.	Aranceles estimados por Hospitales incorporados al S. A. M. O.	25.256	25.256
1.1.1-07.3.	Saldo de Ejercicios Anteriores	17.698	17.698
1.1.1-07.4.	Otros	100	100
2.	REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL		
2.1.	Recursos Afectados a Cuentas Especiales	4.032	4.032
	TOTAL	48.586	48.586

PLANILLA ANEXA V

EJERCICIO 1981

CONSOLIDADO EROGACIONES

Clasificación Económica por Objeto e Institución

(En millones de pesos)

CONCEPTO	Total	Administr. Central	Organis- mos Decentral.	Cuentas Especiales
EROGACIONES CO- RRIENTES	15.076.722	13.546.130	1.496.865	33.727
—Operación	9.300.792	8.780.705	496.498	23.589
Personal	8.001.695	7.755.355	238.500	7.840
Bienes y Servicios ..	1.299.097	1.025.350	257.998	15.749
—Intereses y Gastos de la Deuda	166.486	37.255	129.231	—
Deuda Pública	166.486	37.255	129.231	—
—Transferencias	5.492.289	4.618.575	863.578	10.136
—A Clasificar	117.155	109.595	7.558	2
Crédito Adicional	85.884	85.303	1.579	2

Emergencia y Ajuste .	20.445	20.000	443	2
Ejercicios Anteriores .	66.439	65.303	1.136	—
Erogaciones Especiales	30.271	24.292	5.979	—

EROGACIONES DE CA-
PITAL

2.584.345	1.509.214	1.060.272	14.859	
—Inversión Física	2.330.611	1.273.285	1.042.469	14.857
Bienes de Capital ...	264.131	239.705	15.606	8.820
Trabajos Públicos ...	2.066.480	1.033.580	1.026.863	6.037
—Inversión Financiera .	229.615	213.601	16.014	—
Aportes de Capital ..	175.014	175.000	14	—
Préstamos	54.601	38.601	16.000	—
—Amortización de la Deuda	295	1	294	—
Deuda Pública	295	1	294	—
—A Clasificar	23.824	22.327	1.495	2
Crédito Adicional	23.824	22.327	1.495	2
Emergencia y Ajuste .	21.052	20.000	1.051	1
Ejercicios Anteriores .	2.772	2.327	444	1
TOTAL	17.661.067	15.055.344	2.557.137	48.586
MENOS ECONOMIAS	800.229			
TOTAL NETO	16.860.838			

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1981
ADMINISTRACION CENTRAL

(En millones de pesos)

CONCEPTO	Total	Gobernac.	Ministerio de Gobierno	Minist. de Economía		Ministerio Obras Públicas	Ministerio de Salud	Ministerio de Educación y Cultura	Organismos de la Constituc.	Poder Judicial
				Créditos Especific.	Item 25					
EROGACIONES CORRIENTES	13.546.130	158.764	2.169.367	337.979	5.827.176	100.441	1.091.949	3.415.692	47.612	397.150
Operación	8.780.705	127.450	2.152.858	318.700	1.787.321	95.658	976.307	2.878.004	47.607	396.800
Personal	7.755.355	83.070	1.821.548	221.485	1.156.795	72.989	668.523	2.748.197	42.414	340.334
Bienes y Servicios	1.025.350	44.380	331.310	97.215	30.526	22.669	307.784	129.807	5.193	56.466
Intereses y Gastos de la Deuda	37.255				37.255					
Deuda Pública	37.255				37.255					
Transferencias	4.618.575	30.818	6.400	3.362	3.982.600	4.313	103.838	487.244		
A Clasificar	109.595	496	10.109	15.917	20.000	470	11.804	50.444	5	350
Crédito Adicional	85.303	200	5.437	3.841	20.000	470	5.000	50.000	5	350
Emergencia y Ajuste	20.000				20.000					
Ejercicios Anteriores	65.303	200	5.437	3.841		470	5.000	50.000	5	350
Erogaciones Especiales	24.292	296	4.672	12.076			6.804	444		
EROGACIONES DE CAPITAL	1.509.214	4.994	96.694	72.144	305.001	823.253	85.719	114.589	1.733	5.087
Inversión Física	1.273.285	4.964	96.004	36.779	110.000	819.802	84.367	114.569	1.729	5.071
Bienes de Capital	239.705	4.964	75.657	7.233	70.000	7.490	41.209	27.118	1.729	4.305
Trabajos Públicos	1.033.580		20.347	29.546	40.000	812.312	43.158	87.451		766
Inversión Financiera	213.601			35.250	175.000	3.351				
Aportes de Capital	175.000				175.000					
Préstamos	38.601			35.250		3.351				
Amortización de la Deuda	1				1					
Deuda Pública	1				1					
A Clasificar	22.327	30	690	115	20.000	100	1.352	20	4	16
Crédito Adicional	22.327	30	690	115	20.000	100	1.352	20	4	16
Emergencia y Ajuste	20.000				20.000					
Ejercicios Anteriores	2.327	30	690	115		100	1.352	20	4	16
EROGACIONES FIGURATIVAS	1.198.161				1.198.161					
TOTAL GENERAL	16.253.505	163.758	2.266.061	410.123	7.330.338	923.694	1.177.663	3.530.281	49.345	402.237

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1981
Organismos Descentralizados

(En millones de pesos)

CONCEPTO	Total	Gobernación	Gobierno	MINISTERIO DE ECONOMÍA			MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS					Mrio. de Salud
		Comisión de Investig. Científicas	Caja de Retir., Jubilac. y Pens. Póliza.	CORFO	Mercado de Hacienda de Avelaneda	Instituto de Previsión Social	Vialidad	DEBA	SPAR	Obras Sanitarias	Vivienda	ICOMA
EROGACIONES CORRIENTES	1.496.865	51.408	10.364	17.954	2.757	22.906	424.016	773.515	11.731	129.250	14.923	38.041
— Operación	496.498	18.532	10.304	17.942	2.754	22.807	251.423		4.084	119.518	11.843	37.291
Personal	238.500	15.223	9.650	12.739	2.487	16.895	59.773		2.791	84.355	10.547	24.038
Bienes y Servicios	257.998	3.307	654	5.203	267	5.912	191.650		1.293	35.163	1.296	13.253
— Intereses y Gastos de la Deuda ..	129.231	240			1		126.000		28		2.962	
Deuda Pública	129.231	240			1		126.000		28		2.962	
— Transferencias	663.578	32.634		10			40.000	773.515	7.605	9.730	84	
— A Clasificar	7.558	2	60	2	2	99	6.593		14	2	34	750
Crédito Adicional	1.579	2	60	2	2	99	614		14	2	34	750
— Emergencia y Ajuste	443	1	40	1	1	69	10			1	20	300
— Ejercicios Anteriores	1.136	1	20	1	1	30	604		14	1	14	450
Erogaciones Especiales	5.979						5.979					
EROGACIONES DE CAPITAL	1.060.272	5.290	268	9.086	249	332	608.626		9.000	367.844	55.033	4.544
— Inversión Física	1.042.469	5.287	268	9.020	246	317	608.343		9.000	366.804	38.642	4.542
Bienes de Capital	15.606	1.187	118	1.427	35	167	3.193		32	8.804	101	542
Trabajos Públicos	1.026.863	4.100	150	7.593	211	150	605.150		8.968	358.000	38.541	4.000
— Inversión Financiera	16.014			14							16.000	
Aportes de Capital	14			14								
Préstamos	16.000										16.000	
— Amortización de la Deuda	294	1		50	1		3				239	
Deuda Pública	294	1		50	1		3				239	
— A Clasificar	1.495	2		2	2	15	280			1.040	152	2
Crédito Adicional	1.495	2		2	2	15	280			1.040	152	2
— Emergencia y Ajuste	1.051	1		1	1	7				900	140	1
— Ejercicios Anteriores	444	1		1	1	8	280			140	12	1
TOTAL GENERAL	2.557.137	56.698	10.632	27.040	3.006	23.233	1.032.642	773.515	20.731	497.094	69.956	42.585

9731

77
0.-

PLANILLA ANEXA VIII

EJERCICIO 1981

CUENTAS ESPECIALES

(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	Ministerio de Salud
	S. A. M. O.
EROGACIONES CORRIENTES	33.727
Operación	23.589
—Personal	7.840
—Bienes y Servicios no Personales	15.749
Intereses y Gastos de la Deuda	—
—Deuda Pública	—
Transferencias	10.136
A Clasificar	2
Crédito Adicional	2
—Emergencia y Ajuste	2
—Ejercicios Anteriores	—
EROGACIONES DE CAPITAL	14.859
Inversión Física	14.857
—Bienes de Capital	8.820
—Trabajos Públicos	6.037
Inversión Financiera	—
—Aportes de Capital	—
—Préstamos	—
Amortización de la Deuda	—
—Deuda Pública	—

A Clasificar	2
Crédito Adicional	2
—Emergencia y Ajuste	1
—Ejercicios Anteriores	1
TOTAL	48.586

PLANILLA ANEXA IX

EJERCICIO 1981

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	Administrac. Central	Organismos Descentraliz.	Cuentas Especiales	Economías	Total
A) EROGACIONES .	15.055.344	2.557.137	48.586	800.229	16.860.838
—Economías	—	—	—	800.229	800.229
Erogaciones	15.055.344	2.557.137	48.586	—	17.661.057
—Erogaciones Corrientes	13.546.130	1.496.865	33.727	—	15.076.722
—Erogaciones de Capital	1.509.214	1.060.272	14.859	—	2.584.345
B) RECURSOS	15.453.276	1.363.008	44.554	—	16.860.838
—Ingresos Corrientes	13.949.656	1.360.469	44.554	—	15.354.779
—Ingresos de Capital	1.503.620	2.539	—	—	1.506.159
C) RESULTADO (B - A)	397.932	-1.194.129	-4.032	800.229	—

PLANILLA ANEXA X

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 1981

Resumen del Número de Cargos

JURISDICCION Y ORGANISMOS	Total	Planta Permanente	Planta Temporal
ADMINISTRACION CENTRAL ...	189.849	186.776	3.073
GOBERNACION	2.628	2.455	173
MINISTERIO DE GOBIERNO	44.548	44.109	439
—Policía	33.910	33.815	95
—Servicio Penitenciario	5.538	5.294	244
—Resto	5.100	5.000	100
MINISTERIO DE ECONOMIA ...	7.985	6.351	1.634
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	2.302	2.237	65
MINISTERIO DE SALUD	26.218	25.820	398
MINISTERIO DE EDUCACION	98.366	98.015	351
ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION	1.030	1.017	13
—Fiscalía de Estado	325	322	3
—Tesorería General de la Provincia	108	108	—
—Contaduría General de la Provincia	330	320	10

—Tribunal de Cuentas	256	256	—
—Junta Electoral	11	11	—
PODER JUDICIAL	6.772	6.772	—
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	7.670	7.375	295
a) NO AUTOFINANCIABLES	6.156	5.900	250

—GOBERNACION

—Comisión de Investigaciones Científicas	432	354	78
—MINISTERIO DE ECONOMIA			
—C.O.R.F.O. - Río Colorado	290	270	20
—MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
—Dirección Provincial de Vialidad	2.280	2.271	9
—S.P.A.R.	91	62	29
—D.O.S.B.A.	2.705	2.705	—
—Instituto de la Vivienda	358	238	120
b) AUTOFINANCIABLES	1.514	1.475	39

—MINISTERIO DE GOBIERNO

—Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	177	177	—
—MINISTERIO DE ECONOMIA			
—Mercado de Hacienda de Avellaneda	85	85	—
—Instituto de Previsión Social	577	541	36
—MINISTERIO DE SALUD			
—I.O.M.A.	675	672	3
TOTAL GENERAL	197.519	194.151	3.368

EJERCICIO 1981
PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Cálculos de Recursos

(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	Total	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	Instituto Obra Médico Asistencial	Instituto Previsión Social
1. RECURSOS ESPECÍFICOS	4.931.259	1.031.000	863.169	3.037.090
1.1. Ingresos Corrientes	4.931.259	1.031.000	863.169	3.037.090
1.1.1. Ley Jurisdicción Provincial	4.931.259	1.031.000	863.169	3.037.090
1.1.1.07. Otros Ingresos	4.931.259	1.031.000	863.169	3.037.090
1.1.1.07.1. Aporte de Previsión y Asistencia Social	3.559.549	906.600	685.067	1.967.882
1.1.1.07.1.1. Aporte Patronal	1.941.251	490.286	427.227	1.023.738
1.1.1.07.1.1. 1. Administración Central	1.104.185	238.645	162.210	703.330
a) Año Corriente	1.090.092	238.595	162.200	689.297
b) Años Anteriores	14.093	50	10	14.033
1.1.1.07.1.1. 2. Organismos Descentralizados	25.930	1.231	4.510	20.189
a) Año Corriente	24.875	1.231	4.500	19.144
b) Años Anteriores	1.055	—	10	1.045

—Entes Provinciales - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	335.940
—Cumplimiento de la Ley 9.533 - Artículo 6º, inciso e)	97.900
—Entes Provinciales Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía - Ley 9.507	1.200
—Asignaciones Familiares a Jubilados y Pensionados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía - Ley 9.538	14.300
—Aparte Jubilatorio por Pasividades - Cumplimiento Artículo 18, inc. 7) - Ley 9.538	222.540

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
—Entes Provinciales - Instituto de Obra Médico Asistencial	161.569
—Aporte Patronal de Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Social (del Ejercicio) ...	82.784
—Aporte Patronal de Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Social (de Ejercicios Anteriores)	30.040
—Aporte Patronal de Jubilados y Pensionados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía (del Ejercicio)	33.813
—Aporte Patronal de Jubilados y Pensionados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía (de Ejercicios Anteriores)	11.460
—Entes Provinciales - Instituto de Obra Médico Asistencial - Convenio Ministerio de Gobierno-Bomberos Voluntarios	3.472
—Entes Provinciales - Instituto de Previsión Social:	1.683.929
—Aportes de Intereses por Reconocimiento de Servicios Anteriores	1
—Jubilaciones y Pensiones a Ex-Gobernadores y Ex-Legisladores - Leyes 5.675 y 8.320	3.040
—Bomberos Voluntarios y Pensiones Leyes Especiales - Ley 5.114	5.694
—Cumplimiento Ley 7.977	600

—Cumplimiento Ley 8.253	1
—Cumplimiento Ley 9.650 - Artículo 6º	727.560
—Asignaciones Familiares a Jubilados y Pensionados - Ley 8.452	25.832
—Cumplimiento Ley 9.123 (Ley 9.405)	663
—Cumplimiento Ley 9.273	42
—Cumplimiento Ley 5.631	256
—Cumplimiento Ley 9.507	31.067
—Cumplimiento Legislación Pensiones Sociales ..	74.938
—Pensión Ley 8.172 y Otras Pensiones	51
—Coparticipación Instituto de Previsión Social - Cumplimiento Ley 9.664	814.184
—Entes Provinciales - Banco de la Provincia de Buenos Aires	133.372
—Caja de Jubilaciones - Cumplimiento Ley 9.664 ..	133.372
—Reajustes por Política Salarial - Cumplimiento Ley 9.664	133.011
—Otras	284
—Comité Interjurisdiccional del Río Colorado	284
—Para Financiar Erogaciones de Capital	22.939
—Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:	30.000
—Centenario Municipalidad de La Plata	30.000
—Aporte a Entes Nacionales:	47.834
—Contribución para atención de Servicios, Obras y Equipamientos en Jurisdicción Provincial de	

(En millones de pesos)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
Entes Nacionales	47.334
—Otras:	145.600
—Obras Saneamiento del Riachuelo	9.000
—Saneamiento Cuencas Hídricas	5.300
—Embalse Casa de Piedra	30.500
—Regimiento 7 de Infantería	100.800
A Clasificar - Corrientes	20.000
Crédito Adicional	20.000
—Emergencia y Ajuste	20.000
EROGACIONES DE CAPITAL	305.001
Inversión Física	110.000
Bienes de Capital	70.000
—Equipamiento Hospital de La Matanza	30.000
—Primera Etapa erradicación Villas de Emergencia	40.000
Trabajos Públicos	40.000
—Para atender la Política de Precios del Año 1981 incluyendo creación de Partidas para Obras Nuevas de acuerdo al Programa que formule el Poder Ejecutivo	40.000

Inversión Financiera	175.000
Aportes de Capital	175.000
—Cinturón Ecológico Area Metropolitana - Sociedad del Estado	65.000
—Ente Construcción Teatro Argentino de La Plata - Sociedad del Estado (E. C. T. A. S. E.)	90.000
—Proyectos Especiales Mar del Plata Sociedad del Estado	20.000
Amortización de la Deuda	1
Deuda Pública	1
—Otras Deudas	1
A Clasificar - Capital	20.000
Crédito Adicional	20.000
—Emergencia y Ajuste	20.000

EROGACIONES FIGURATIVAS 1.198.161

Contribuciones 1.198.161

Afectación de Recursos 28.241

—Dirección de Vialidad - Uno por Ciento (1 %) Im-
puesto Inmobiliario Básico 20.719

—Comisión de Investigaciones Científicas Veinte por
Ciento (20 %) Producido Lotería 3.490

—Fondo Provincial de la Salud - Artículo 22º Ley
8.801 - Dieciocho por Ciento (18 %) Producido Hi-
pódromo de La Plata 4.032

Otras Contribuciones 1.169.920

—Comisión de Investigaciones Científicas 53.208

—Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del
Río Colorado (C. O. R. F. O. - Río Colorado) 20.531

—Dirección de Vialidad 454.077

—Dirección de la Energía (D. E. B. A.) 186.982

—Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamien-
to Rural (S. P. A. R.) 20.731

—Dirección Provincial de Obras Sanitarias (D. O. S.
B. A.) 366.596

—Instituto de la Vivienda 66.333

—Mercado General de Haciendas de Avellaneda 1.457

TOTAL 7.330.338

PLANILLA ANEXA XVIII

GASTOS RESERVADOS DE RESIDENCIA Y EVENTUALES E INVERSIONES DE RESIDENCIA

(en millones de pesos)

JURISDICCION U ORGANISMO	IMPORTE ANUAL UNITARIO			
	EROGACIONES CORRIENTES			Erogaciones de Capital
	1 Gastos de Residencia	2 Erogaciones Reservadas	3 Situaciones de Emergencia	Inversiones de Residencia
ADMINISTRACION CENTRAL				
Gobernación				
— Gobernador	850	100	—	111
— Asesor General de Gobierno	160	—	—	60
— Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	80	—	—	—
— Secretario de Planeamiento y Desarrollo	120	—	—	107
— Secretario General	120	—	—	21
— Dirección de Defensa Civil	120	—	30	—
— Secretario de Inteligencia y Comunicaciones	120	70	—	15
— Secretario de Prensa y Difusión	120	—	—	10
— Subsecretario	80	—	—	—
Ministerio de Gobierno				
— Ministro	160	2	—	160
— Subsecretario	80	—	—	—
— Jefe del Servicio Penitenciario	120	—	—	—
— Jefe de Policía	120	157	—	13
— Subjefe de Policía	120	—	—	—
Ministerio de Economía				
— Ministro	160	—	—	30
— Subsecretario	80	—	—	—

2731

Ministerio de Obras Públicas			
— Ministro	160	—	25
— Subsecretario	80	—	—
Ministerio de Salud			
— Ministro	160	—	—
— Subsecretario	80	—	—
Ministerio de Educación y Cultura			
— Ministro	160	—	35
— Subsecretario	80	—	—
Organismos de la Constitución			
— Fiscal de Estado	160	—	20
— Tesorero General de la Provincia	160	—	—
— Contador General de la Provincia	160	—	—
— Presidente del Tribunal de Cuentas	160	—	1
— Reemplazantes de Titulares de Organismos de la Constitución	80	—	—
— Subsecretarios de la Fiscalía de Estado	80	—	—
PODER JUDICIAL	160	—	—
Organismos Descentralizados			
— Comisión de Investigaciones Científicas	80	—	10
— Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	80	—	10
— C. O. R. F. O. - Río Colorado	80	—	10
— Mercado de Haciendas de Avellaneda	80	—	1
— Instituto de Previsión Social	80	—	15
— Dirección de Vialidad	80	—	1
— Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	80	—	1
— Instituto de la Vivienda	80	—	1
— Instituto de Obra Médico Asistencial	80	—	8
— Dirección Provincial de Obras Sanitarias	80	—	5
— Dirección de la Energía	80	—	50

FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, se permite al Poder Ejecutivo de la Provincia contar con el necesario encuadre financiero que posibilite el logro de los diversos objetivos planteados para las diferentes áreas de acción.

Cabe destacar que en su confección se otorgó especial atención al hecho de que el mantenimiento del nivel de prestación de servicios que resultan esenciales a la población, se produzca en un adecuado marco de equilibrio financiero.

De tal forma, se entiende que la provincia de Buenos Aires contribuye de manera decidida al cumplimiento del objetivo, reiteradamente expresado a lo largo del Proceso, de lograr un grado de saneamiento y magnitud del sector público que resulte compatible con la necesidad de obtener un nivel de desarrollo económico y social acorde a las características del país.

Alcanzar el mencionado equilibrio financiero ha impuesto, como condición fundamental, formular previsiones presupuestarias tales que implican la realización de un importante esfuerzo de contención del gasto por parte de las distintas unidades ejecutoras.

Así, por ejemplo, en el caso de los créditos autorizados para atender Erogaciones de Personal, se contempla la política asumida por el Estado Nacional en cuanto a la cobertura de vacantes, e incrementos salariales que la Provincia hiciera suya oportunamente.

Si a esta circunstancia se agrega el hecho de que a lo largo de los últimos 5 años se operó en este ámbito un importante proceso de racionalización, queda claramente demostrada la alta inelasticidad que presentan las previsiones financieras por este concepto.

Todo ello conduce a afirmar que la posibilidad de una reducción superior a la proyectada implicaría hacer peligrar el nivel de prestación de servicios en áreas prioritarias como lo son Educación, Salud, Seguridad y Justicia, o bien a renunciar a la equiparación de las remuneraciones de los agentes afectados a tales servicios con las vigentes en la jurisdicción nacional, resultando dichas medidas contrarias tanto a los objetivos como a la filosofía del Proceso.

Otro ejemplo significativo de las restricciones impuestas lo constituye el plan de trabajos públicos, puesto que en esta materia sólo se preven créditos suficientes como para atender las obras de prosecución, postergando para futuros ejercicios la iniciación de nuevos trabajos que permitan satisfacer múltiples necesidades existentes.

Dentro de la misma tónica pueden ubicarse las previsiones para otras partidas, tales como bienes y servicios no personales y bienes de capital, donde, en términos generales, los créditos para la primera de las citadas se fijaron en base al gasto del ejercicio anterior con una corrección por el efecto inflacionario sustancialmente inferior a lo que está mostrando la realidad y en el segundo caso el importe final resultante está sumamente influenciado por las medidas restrictivas tomadas en cuanto a inversiones en vehículos, bienes con destino administrativo, etc.

Como comentario final de la situación global que presentan las distintas partidas, es importante hacer notar el papel decisivo que tienen gastos como las subvenciones para la equiparación de docentes que prestan servicios en instituciones no oficiales, los aportes a institutos previsionales en compensación de los aportes patronales abolidos y la coparticipación a las municipalidades, en la determinación del importe para Transferencias.

En lo que concierne al último concepto citado, Coparticipación a Municipalidades, cabe apuntar que la transferencia estimada servirá; para garantizar las necesidades mínimas de funcionamiento, prestación de servicios, y conclusión de obras, en un marco de austeridad similar al hasta aquí expuesto.

Como puede desprenderse de todos los comentarios anteriores, la escasa flexibilidad que presenta el Presupuesto General de Gastos lo torna irremediabilmente frágil ante alteraciones que puedan producirse por distintos motivos, especialmente los que hacen a desbordes imprevisibles en los coeficientes inflacionarios.

A ello, hay que agregar que el Cálculo de Recursos se ajusta estrictamente a directivas impartidas por el gobierno nacional, teniendo especial significación la modificación de alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos, a la sazón el ingreso tributario más importante de la jurisdicción provincial, lo cual implica una dis-

minución en la recaudación de aproximadamente el 10 % en términos reales.

En la esfera de las decisiones estrictamente provinciales, el cálculo de los ingresos tributarios contemplan un incremento como resultado esperado del mejoramiento de la eficiencia en la administración tributaria. Cabe señalar que la participación de los ingresos de jurisdicción provincial en los ingresos corrientes alcanzan 64 %; siendo el 36 % restante de jurisdicción nacional.

Finalmente, merece destacarse que en el instrumento presupuestario proyectado, se han tenido en cuenta una serie de recomendaciones formuladas por la Subsecretaría de Hacienda de la Nación, tal el caso de la exclusión de la Dirección de la Energía del Presupuesto General, como la autorización al Poder Ejecutivo para incorporar a dicho documento los aportes provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda.